

13 de enero de 2025
PJD-1-2025

Señor
Adrián Pacheco Umaña
Intendente
Superintendencia de Pensiones

Estimado señor:

En atención a su solicitud, de valorar las competencias que puede ejercer como intendente, debido a la falta de nombramiento del jerarca de la Superintendencia de Pensiones, la División de Asesoría Jurídica elaboró el siguiente criterio:

I. Antecedentes

1. Mediante acuerdo tomado en la sesión 1769-2022, celebrada el 14 de noviembre del 2022 (artículo 6), el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASIF) resolvió:

I. De conformidad con lo dispuesto en el literal c, artículo 38 de la Ley del Régimen Privado de Pensiones Complementarias, Ley 7523, artículos 89 al 91 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, así como lo indicado en el dictamen jurídico PJD-15-2022 del 9 de noviembre de 2022, el Conassif autoriza al superintendente de pensiones a:

- 1. Emitir una resolución administrativa para la delegación de competencias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 a 91 de la Ley General de Administración Pública y proceder a su publicación en el diario oficial La Gaceta.*
- 2. En los casos que considere conveniente, el superintendente de pensiones puede otorgar un poder general o especial en el intendente para la atención de los procesos judiciales en los cuales sea parte la Supen, en este caso, el poder debe ser inscrito en el Registro Nacional para ser oponible ante terceros.*

II. Con fundamento en el Principio de Continuidad del Servicio Público, las ausencias temporales del superintendente de pensiones serán suplidas por el intendente de pensiones con carácter de excepción y en los siguientes casos: i) ausencias temporales por vacaciones, ii) salidas al extranjero o iii) incapacidad por motivos de salud de la superintendente. El superintendente deberá comunicar al intendente, cuando se presente alguna de estas circunstancias. Cuando supla al superintendente por este concepto, el intendente ejercerá todas las atribuciones, facultades y deberes del cargo.

PJD-1-2025**Página 2**

2. La resolución respectiva, SP-R-2164-2023, en la cual la Superintendente de Pensiones delegó competencias no esenciales en el intendente fue emitida y publicada en La Gaceta N ° 56 del 27 de marzo de 2024. En lo que aquí interesa esa resolución dispuso:

Se delega en el intendente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 a 91 de la LGAP, las siguientes atribuciones:

- *Atención de asuntos relacionados con partes interesadas:*
 - *Respuestas a consultas de la Asamblea Legislativa sobre proyectos de ley en trámite.*
 - *Solicitudes de prórroga para atender consultas sobre proyectos de ley en trámite de la Asamblea Legislativa.*
 - *Respuestas a solicitudes formuladas por el Ministerio Economía, Industria y Comercio, relacionadas con simplificación de trámites.*
 - *Remisión de respuestas a consultas formuladas por los medios de prensa.*
 - *Aprobación y remisión a la Contraloría General de la República (CGR) de los informes relacionados con el presupuesto.*
 - *Aprobación de los índices que se deben comunicar a la CGR.*
 - *Consulta externa al sector de los acuerdos que emite el superintendente.*
 - *Aprobación de la memoria anual institucional.*
 - *Remisión al Departamento de Gestión del Factor Humano del Banco Central de Costa Rica de solicitudes de cambio de horario del personal.*
- *Atención de asuntos relacionados con gestores de fondos de pensiones y del Fondo de Capitalización Laboral:*
 - *Respuesta a solicitudes de ampliación de plazo para la presentación de planes de acción requeridos por informes u oficios tramitados por el Superintendente.*
 - *Remisión de prevenciones a las entidades supervisadas para completar los requisitos de forma sobre las solicitudes de aprobación o autorización.*
 - *Remisión de los oficios relacionados con los comunicados del Centro de información conozca a su cliente (CICAC).*
 - *Remisión de requerimientos de información a las entidades supervisadas, esto sin perjuicio de lo que se establezca en la política de manejo de documentos para trámites de firmas de la Superintendencia.*
- *Atención de asuntos relacionados con CONASSIF y otros organismos:*
 - *Remisión del informe de coyuntura, previamente aprobado por el superintendente.*
 - *Remisión de estudios especiales, elaborados por la División de Planificación y Normativa.*

PJD-1-2025

Página 3

- Remisión del plan anual operativo, el presupuesto, sus modificaciones y su liquidación anual.
 - Respuesta a correspondencia y atención de asuntos con la Asociación Costarricense de Operadoras de Pensiones (ACOP) y con organismos internacionales.
3. La funcionaria Rocío Aguilar Montoya renunció al cargo de Superintendente de Pensiones a partir del 31 de diciembre de 2024. A la fecha el CONASSIF no ha nombrado un sustituto en el cargo ni un suplente.

II. Normativa aplicable

1. Ley Reguladora del Mercado de Valores, N.º 7732

Artículo 172.- Nombramiento y desempeño

La Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores y la Superintendencia de Pensiones contarán con sendos Superintendente e Intendente, quienes serán nombrados por el Consejo nacional, por mayoría de al menos cinco votos, por períodos de cinco años y podrán ser reelegidos cuantas veces lo acuerde el Consejo nacional.

Los superintendentes e intendentes estarán sujetos a las disposiciones de los artículos 18 a 23 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica. Podrán ser removidos, en cualquier momento, por el Consejo nacional, por mayoría de al menos cinco votos si, en el procedimiento iniciado al efecto, se determinare que han dejado de cumplir con los requisitos necesarios para su nombramiento, que han incurrido en alguna causa de impedimento, incompatibilidad o cese de funciones o en negligencia grave en el desempeño de sus funciones.

En relación con el nombramiento y la remoción del personal de cada Superintendencia, así como la aplicación del régimen disciplinario, los superintendentes agotarán la vía administrativa. Quedarán a salvo los auditores internos de las superintendencias y el personal de dichas auditorías.

2. Ley del Régimen Privado de Pensiones Complementarias, N.º 7523

Artículo 33. Regulación del régimen.

[...]

La Superintendencia de Pensiones contará con un Superintendente y un Intendente, nombrados por el Consejo, quienes se regirán por los artículos 172 y 173 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, No. 7732, de 17 de diciembre de 1997. Ambos deberán estar presentes en las sesiones donde el Consejo se reúna para tratar los asuntos de la Superintendencia de Pensiones.

[...]

PJD-1-2025

Página 4

Artículo 38. Atribuciones del Superintendente de Pensiones El Superintendente de Pensiones tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

b) Establecer la distribución interna de competencias y la organización correspondiente, para el cumplimiento óptimo de los fines de la legislación que regula la Superintendencia, según las normas generales de organización que dicte el Consejo Nacional.

*c) Ejercer, en nombre y por cuenta del Banco Central de Costa Rica, la representación judicial y extrajudicial del Banco Central para las funciones propias de su cargo, con las atribuciones de un apoderado generalísimo sin límite de suma. **Podrá delegar poderes en el Intendente u otros funcionarios de la Superintendencia, conforme a las normas que el Consejo Nacional dicte.** [La negrita no es del original].*

[...]

3. Ley General de la Administración Pública (LGPA)

Artículo 70.-La competencia será ejercida por el titular del órgano respectivo, salvo caso de delegación, avocación, sustitución o subrogación, en las condiciones y límites indicados por esta ley.

Artículo 84.

Las competencias administrativas o su ejercicio podrán ser transferidas mediante:

- a) Delegación;*
- b) Avocación;*
- c) Sustitución del titular o de un acto;*
- d) Subrogación; y*
- e) Suplencia.*

Artículo 89.-

- 1. Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.*
- 2. La delegación no jerárquica o en diverso grado requerirá de otra norma expresa que la autorice, pero a la misma se aplicarán las reglas compatibles de esta Sección.*
- 3. No será posible la delegación cuando la competencia haya sido otorgada al delegante en razón de su específica idoneidad para el cargo.*
- 4. La delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado.*

Artículo 90.-La delegación tendrá siempre los siguientes límites:

- a) La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la ha conferido;*
- b) No podrán delegarse potestades delegadas;*

PJD-1-2025

Página 5

- c) **No podrá hacerse una delegación total ni tampoco de las competencias esenciales del órgano, que le dan nombre o que justifican su existencia;**
 - d) **No podrá hacerse delegación sino entre órgano de la misma clase, por razón de la materia, del territorio y de la naturaleza de la función; y**
 - e) **El órgano colegiado no podrán delegar sus funciones, sino únicamente la instrucción de las mismas, en el Secretario.**
- [...]

Artículo 95.-

1. **Las ausencias temporales o definitivas del servidor podrán ser suplidas por el superior jerárquico inmediato o por el suplente que se nombre.**
2. **Si el superior jerárquico no quiere hacer la suplencia o transcurridos dos meses de iniciado su ejercicio por él, deberá nombrarse al suplente de conformidad con la ley.**
3. **Si la plaza está cubierta por el régimen especial del Servicio Civil el suplente será nombrado de conformidad con éste; si no lo está podrá ser nombrado libremente.**

Artículo 96.-

1. **El suplente sustituirá al titular para todo efecto legal, sin subordinación ninguna, y ejercerá las competencias del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen.**
2. **Toda suplencia requerirá el nombramiento del suplente, con la excepción prevista en el artículo anterior, en cuanto al superior jerárquico inmediato.**
3. **El nombramiento del suplente se hará siempre dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad ninguna para la Administración.** [La negrita no es del original].

III. Consulta planteada

En la legislación vigente no existen atribuciones asignadas al intendente. En relación con este funcionario, el artículo 38, inciso c), de la Ley N.º 7523 dispone que el Superintendente de Pensiones: *“Podrá delegar poderes en el Intendente u otros funcionarios de la Superintendencia, conforme a las normas que el Consejo Nacional dicte”*.

Desde este punto de vista, no es posible concluir que en caso ausencia del superintendente de pensiones por renuncia, como sucede en este caso, el intendente pueda asumir por suplencia las competencias esenciales que le asigna la ley al superior jerárquico de la Superintendencia de Pensiones. Se requiere para ello un acuerdo del CONASSIF que así lo disponga.

Esta tesis se refuerza si se considera que en el artículo 6 del acuerdo tomado en la sesión 1769-2022, celebrada el 14 de noviembre del 2022, el CONASSIF únicamente autorizó al intendente suplir las **ausencias temporales del superintendente de pensiones**, y calificó

PJD-1-2025**Página 6**

expresamente esas ausencias temporales como sigue: i) vacaciones, ii) salidas al extranjero o iii) incapacidad por motivos de salud.

Sin perjuicio de lo anterior, con fundamento en la Ley General de la Administración Pública se determinó que el Superintendente de Pensiones puede hacer **delegación** de las atribuciones que le asigna el artículo 38 de la Ley N.º 7523, siempre y cuando estas no sean esenciales.

En el caso particular de la Superintendencia de Pensiones, por medio de la resolución SP-R-2164-2023, la Superintendente de Pensiones, con autorización del CONASSIF, hizo una **delegación** en el intendente de algunas atribuciones para que pueda emitir varios tipos de actos administrativos.

Considera esta asesoría que, en vista de que esa resolución fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta y se encuentra vigente, las atribuciones ahí delegadas pueden ser ejercidas actualmente por el intendente, aún y cuando a la fecha no haya sido nombrado un superintendente de pensiones. De igual manera, podrían ser ejercidas otras atribuciones no esenciales, cuyo ejercicio sea necesario para una prestación eficiente de los servicios. Tal es el caso de atribuciones de naturaleza administrativa (de orden, organización o gestión de los asuntos cotidianos) o de publicación de información.

Así, por ejemplo, en el caso de la remisión del informe de coyuntura, en la resolución SP-R-2164-2023 se indica que puede ser enviado por el intendente al CONASSIF, siempre que haya sido previamente aprobado por el superintendente. Considerando que el envío de este informe al Consejo se origina en una obligación legal, cuyo fundamento es mantener informado a ese órgano sobre la evolución de los sistemas de pensiones y la situación de los entes supervisados, considera esta asesoría que existen razones de interés público que justifican su remisión, aunque no se cumpla con esta condición. La misma justificación aplica para la remisión a ese órgano del informe mensual del sector, el cual no se encuentra incluido en la resolución SP-R-2164-2023.

También es posible que el Intendente autorice, cuando así se requiera, que se realicen pagos a los cuales la Superintendencia se encuentre obligada, siempre y cuando estos cuenten con la debida autorización presupuestaria.

IV. Conclusión

En el contexto actual, la ausencia del jerarca de la Superintendencia de Pensiones no es temporal porque hubo una renuncia y dado que el CONASSIF no ha nombrado un titular permanente ni tampoco un suplente, las competencias esenciales que le competen a dicho jerarca no pueden ser ejercidas por el intendente.

PJD-1-2025

Página 7

No obstante, en ausencia del titular del puesto de superintendente de pensiones, el intendente puede seguir ejerciendo las atribuciones no esenciales que le fueron delegadas mediante la resolución SP-R-2164-2023, así como otras de igual naturaleza, cuyo ejercicio sea necesario para una prestación eficiente de los servicios.

Atentamente,

Realizado por:
Jenory Díaz Molina, coordinadora

Aprobado por:
Nelly Vargas Hernández, directora

División Asesoría Jurídica